Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05088-40-03-002-**2020-00024-00**
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO	ANDRES FELIPE HERNANDEZ VELAQUEZ, C.C 98.642.256
ASUNTO	LEVANTA MEDIDA

De conformidad con el memorial que antecede, se procede a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada el 09 de octubre de 2020 sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales o emolumentos que recibe el demandado **ANDRES FELIPE HERNANDEZ VELAQUEZ**, identificado con C.C 98.642.256, al servicio de la empresa **CLAVE SEGUIRIDAD CTA.**

Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05088-40-03-002-**2020-00024-00**
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO	ANDRES FELIPE HERNANDEZ VELAQUEZ, C.C 98.642.256
ASUNTO	LEVANTA MEDIDA

Oficio Nº

Señores
CLAVE SEGUIRIDAD CTA**,**

Comedidamente y por medio del presente oficio, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha, este Despacho decidió:

"De conformidad con el memorial que antecede, se procede a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada el 09 de octubre de 2020 sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales o emolumentos que recibe el demandado **ANDRES FELIPE HERNANDEZ VELAQUEZ**, identificado con C.C 98.642.256, al servicio de la empresa **CLAVE SEGUIRIDAD CTA*".***

La medida cautelar se comunicó mediante Oficio del 09 de julio de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae674f898fea033202a75f1e67a49335ddb37b3301dc298992e8e60126b8979**
Documento generado en 09/08/2021 02:25:55 PM